CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2025-0064-R Se ratifica la personería jurídica, se aprueba la reforma al estatuto y cambio de denominación del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación", a Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 2

MINEDEC-VD-2025-0065-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto de la Liga Deportiva Barrial "Tola Grande de Tumbaco" 22

MINEDEC-CZ4-2025-00948-R Se aprueba la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Chone 51

MINEDEC-CZ4-2025-00949-R Se aprueba la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Montecristi 57

Año II - Nº 360 - 63 páginas
Quito, miércoles 2 de septiembre de 2026

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0064-R

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)*";

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria*";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, dispuso: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

***"Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".*

"Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0067 de 08 de marzo de 2022, se otorgó personería jurídica y aprobó el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación"**;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: ***"Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura a la fecha, acordó: *"**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: "(…) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que, el Acuerdo ibídem, entre sus Disposiciones Transitorias dispuso: ***"PRIMERA**.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.";*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, con oficio Nro. MD-DAD-2025-1098-O de 25 de abril de 2025, se registró el Directorio del **Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación"**, para el periodo de cuatro años

comprendido entre el 03 de junio de 2022 al 03 de junio de 2026, cuya representación legal la ejerce el señor Andrés Ricardo Tamayo Benavides, en calidad de presidente;

Que, mediante oficio Nro. 005-2025-P-ACN de 16 de julio de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-6984-I de 28 de julio de 2025, el señor Andrés Ricardo Tamayo Benavides, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación"**, solicitó la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización deportiva, con cambio de denominación a **Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo"**;

Que, a través de Oficio Nro. MD-DAD-2025-2168-O de 08 de agosto de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación"**;

Que, mediante oficio Nro. 006-2025-P-ACN de 13 de agosto de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MD-DA-2025-7491-I en la misma fecha, el señor Andrés Ricardo Tamayo Benavides, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación"**, remitió parcialmente la documentación para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización deportiva, con cambio de denominación a **Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo"**;

Que, a través de Oficio Nro. MD-DAD-2025-2351-O de 03 de septiembre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación"**;

Que, mediante oficio Nro. 007-2025-P-ACN de 28 de septiembre de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado con documento MINEDEC-DGD-2025-06793-EXT el 30 de septiembre del mismo año, el señor Andrés Ricardo Tamayo Benavides, en calidad de Presidente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación"**, remitió parcialmente la documentación para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización deportiva, con cambio de denominación a **Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo"**;

Que, a través de Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2025-0189-O de 28 de octubre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió observaciones al trámite de ratificación de personería jurídica, aprobación de la reforma del estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación"**;

Que, mediante oficio Nro. 008-2025-P-ACN de 05 de noviembre de 2025, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MINEDEC-DGD-2025-09384-EXT en la misma fecha, el señor Andrés Ricardo Tamayo Benavides en calidad de presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación", ingresó la documentación faltante para continuar con el trámite de ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto de la referida organización deportiva, con cambio de denominación a **Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo";**

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0390-M de 17 de diciembre de 2025, la abogada Mariuxi Estefanía Obando Vaca, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el informe jurídico favorable para ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto del Club Deportivo

Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación" con cambio de denominación a Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo"; en el que se señala:

"En virtud de lo expuesto, acorde a lo prescrito en los artículos 11, 66, 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 y 65 del Código Orgánico Administrativo, y, artículos 13 y 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es obligación de esta Cartera de Estado, como órgano rector en control administrativo de organizaciones deportivas, garantizar el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, a la seguridad jurídica y el debido proceso. En este orden de ideas, al haberse demostrado que el Organismo Deportivo cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma al estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación", con cambio de denominación a ***Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo"****, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente."*

Que, el referido informe fue aprobado el 18 de diciembre de 2025, mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, por el Director de Asuntos Deportivos, Mgs. Daniel Augusto Arboleda Villacreses; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ratificar la personería jurídica, aprobar la reforma al estatuto y cambio de denominación del **Club Deportivo Especializado Formativo "Atlantis Club de Natación"**, a **Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo"**, para la práctica de la disciplina de **natación,** como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "HERMANOS TAMAYO"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- *El Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo", (en adelante, "Club") es fundado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha el 10 de septiembre de 2021. Su sede social está ubicada en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, en la parroquia de Pomasqui, barrio Toledo 3,*

Calle sin nombre 110 Manuel Córdova Galarza.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

Art. 2.- *Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.*

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- *El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.*

Art. 4.- *Los fines y objetivos del Club son los siguientes:*

a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
b.- Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
c.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
d.-Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
e.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
f.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
g.-Ejercer una actividad deportiva, real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
h.- Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- *Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:*

a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
c.- Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
d.- Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- *Existen las siguientes categorías de socios:*

a.- Fundadores: serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;

b.- Activos: Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
c.- Honoríficos: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz
d.- Vitalicios: Son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 10 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
e.- Corporativos: Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- *Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.*

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- *Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.*

Art. 9.- *Son derechos de los socios activos, los siguientes:*

a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
b.- Elegir y ser elegido;
c.- Participar de todos los beneficios que concede el Club;
d.- Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- *Son deberes de los socios, los siguientes:*

a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e.- Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
g.- Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- *Se prohíbe a los socios activos:*

a.- Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
b.- Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,

d.- Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- *Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.*

Art. 13.- *La calidad de socio activo se pierde:*

a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
b.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
c.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
e.- Por fallecimiento;
f.- Por expulsión;
g.- Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
h.- Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
i.- Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
j.- Por liquidación del Club;
k.- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
l.- Las demás contempladas en la ley.

Art. 14.- *La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:*

a.- Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
b.- Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
c.- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
d.- Las demás contempladas en la ley.

Art. 15.- *El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:*

a.- Por solicitud del socio;
b.- Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
c.- Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
d.- Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
e.- Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
f.- Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
g.- Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
h.- Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
i.- Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
j.- Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y

procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- *La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:*

a.- La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
b.- Por el Directorio; y,
c.- Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- *La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.*

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 18.- *La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.*

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

a.- Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
b.- Los estados financieros;
c.- La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
d.- Apelaciones a procedimientos sancionatorios.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento especifico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

***Art. 19.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.*

Se prohíben las auto convocatorias.

***Art. 20.-** Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.*

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

***Art. 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.*

***Art. 22.-** Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.*

***Art. 23.-** Son atribuciones de la Asamblea:*

a.- Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b.- Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
d.- Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
e.- Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio Sectorial;
f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
g.- Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
h.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
i.- Aprobar el presupuesto anual de la Institución;

j.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
k.- Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
l.- Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
m.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 24.- *El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de* ***CUATRO AÑOS****, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.*

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 25.- *Requisitos para ser miembro del Directorio:*

a.- Ser mayor de edad;
b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
c.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
d.- Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1.- Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2.- Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3.- Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 26.- *El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.*

Art. 27.- *El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.*

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 28.- *El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.*

Art. 29.- *Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.*

Art. 30.- *El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.*

Art. 31.- *Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:*

a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
b.- Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
c.- Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
d.- Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e.- Designar las comisiones necesarias;
f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
l.- Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
m.- Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
n.-Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
o.- Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
p.- Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 32.- *El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:*

a.- Deportes;
b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
c.- Sustanciadora; y,
d.- Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 33.- *Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.*

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 34.- *Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:*

a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
c.- Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- *El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán* ***CUATRO AÑOS*** *en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.*

Art. 36.- *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

a.- Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
c.- Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
d.- Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e.- Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
f.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
g.- Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- *El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.*

Art. 38.- *En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales*

en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- *Son funciones del Secretario:*

a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
b.- Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d.- Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
j.- Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;
k.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
l.- Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 40.- *Son deberes y atribuciones del Tesorero:*

a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d.- Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
f.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
g.- Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- *El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.*

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- *Son deberes y atribuciones de los vocales:*

a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d.- Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- *Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:*

a.- Derechos de afiliación;
b.- Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c.- Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
d.- Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
e.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
f.- Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 44.- *El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.*

Art. 45.- *Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.*

Art. 46.- *Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- *El Club podrá disolverse por las siguientes causales.*

a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b.- Por comprometer la seguridad del Estado;
c.- Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
d.- Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
e.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
f.- Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 48.- *Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.*

Art. 49.- *Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.*

Art. 50.- *Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.*

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- *Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:*

a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
c.- Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 52.- *Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.*

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 53.- *El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y*

Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a.- Amonestación;
b.- Sanción económica;
c.- Suspensión temporal; y,
d.- Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

TÍTULO IX
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 54.- *El Club se acoge al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, emitido por el Ministerio Sectorial.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.*

SEGUNDA.- *Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.*

TERCERA.- *En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.*

CUARTA.- *Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.*

QUINTA.- *El Club, se especializará en la práctica de* ***NATACIÓN*** *y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte*

y Cultura, para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

***SEXTA**.- Los colores del Club son: Azul y Plomo.*

***SÉPTIMA**.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.*

***OCTAVA**.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.*

***NOVENA**.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten: nombres completos, número de cédula, dirección de correo electrónico para recibir cualquier tipo de notificación o comunicación y firma.*

***DÉCIMA**.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura los cambios que se produzcan en el Directorio.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

***PRIMERA**.- El Club en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.*

***SEGUNDA**.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.*

***TERCERA.-** Se reconoce como Aniversario del Club el 10 de septiembre de cada año, fecha de su fundación."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo", deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – El Club Deportivo Especializado Formativo "Hermanos Tamayo" responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se

llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos preexistentes de la Organización Deportiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO.– Dispóngase al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, notifique al peticionario con la presente Resolución y gestione la publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Dispóngase al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-DGD-2025-09384-EXT

Anexos:
- escanear_nov._05,_2025_(15).pdf

Copia:
Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

mo/da/jm

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0065-R

Quito, D.M., 31 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso* (…)";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume*

que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia. (…)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *"(…) La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial**; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c)** Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (…)";*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que , el artículo 24 del Reglamento antes citado, en lo referente a las ligas deportivas, manifiesta: " *Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria.";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la Repúblico, Decretó: *"**Artículo 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

***"Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".*

***Disposición General Séptima.-** Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó:

*"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial en mención, determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general;

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial citado anteriormente, dispone: "*Para la conformación de una Liga Deportiva Barrial o Parroquial, además de los requisitos generales, se requiere de al menos tres clubes deportivos básicos que se encuentren legalmente constituidos, con registro de directorio vigente y que pertenezcan a la misma jurisdicción de la liga en creación.";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época dispuso: ***"Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: "***Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: "(…) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)";*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: ***"PRIMERA**.- Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos*

sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.";

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio S/N de 12 de noviembre de 2025, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2025-10381-EXT el 14 de noviembre de 2025, el señor Ulco Coyago Diego Javier en calidad de Presidente provisional solicitó la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la **Liga Deportiva Barrial "Tola Grande de Tumbaco"**;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0414-M de 21 de diciembre de 2025, la Abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la **Liga Deportiva Barrial "Tola Grande de Tumbaco"**, documento en el cual, señaló:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 3 y artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el presidente provisional de la ***Liga Deportiva Barrial "Tola Grande de Tumbaco",*** *y, considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente* ***INFORME JURÍDICO FAVORABLE****, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto de la* ***Liga Deportiva Barrial "Tola Grande de Tumbaco"****.*

*El presente Informe****,*** *se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.*

El presente informe se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los interesados..";*** *y,*

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la

Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025; y, MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto de la **Liga Deportiva Barrial "Tola Grande de Tumbaco"**, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República, bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL "TOLA GRANDE DE TUMBACO"

TÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- La Liga Deportiva Barrial ***"Tola Grande de Tumbaco",*** en adelante simplemente la "Liga", es ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables. En el campo laboral se sujetará al Código del Trabajo.

Art. 2.- La Liga, estará constituida por un mínimo de tres (3) Clubes Deportivos Básicos Barriales los cuales deben pertenecer a la misma jurisdicción de la Liga, deberán estar constituidos legalmente es decir que tengan personería jurídica, estatuto vigente y registro de Directorio actualizado.

Art. 3.- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado, siempre que cumplan los requisitos indicados en el artículo anterior.

Art. 4.- La Liga tiene su domicilio permanente y su sede en el **barrio Tola Grande, calle el Carrizal y San Francisco, parroquia Tumbaco, ciudad de Quito, provincia de Pichincha.**

Art. 5.- La Liga por su naturaleza deportiva, es una entidad de derecho privado sin finalidad de lucro, se rige por la Ley, el presente reglamento, su estatuto, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Art. 6.- La Liga practicará una actividad deportiva real y durable, y mantendrá un giro

administrativo financiero sustentable. La Liga practicará el deporte de FUTBOL

Art. 7.- Son fines y objetivos de la Liga los siguientes:

a. Estará orientada a la recreación y a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
b. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
c. Propenderá al mejoramiento deportivo de los clubes, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
d. Organizar y participar en cuantos eventos y compromisos deportivos se comprometa la Liga, estableciendo y fomentando relaciones con entidades deportivas similares;
e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
f. La Liga llevará como principio fundamental, activando y propiciando el deporte y la recreación en la juventud, la niñez y en personas adultas; y,
g. Las demás que se desprendieren del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este Estatuto, el Reglamento Interno y demás normativa legal conexa.

TÍTULO II
DE LOS CLUBES

Art. 8.- La Liga estará conformada por Clubes Deportivos Básicos Barriales legalmente constituidos y los que posteriormente solicitaren ser filial a la Liga. No existen afiliaciones de pleno derecho.

Art. 9.- Son derechos de los Clubes filiales:

a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
b. Participar de todos los beneficios de la entidad;
c. Recibir ayuda moral y económica de la Liga como tal y de sus miembros en caso de necesidad; e,
d. Intervenir directamente en la vida de la Liga.

Art. 10.- Son deberes de los Clubes filiales:

a. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, este Estatuto, Reglamentos Internos y demás leyes pertinentes;
b. Los Clubes filiales deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas

por la Asamblea General, en forma puntual;
c. Velar por el prestigio de la Institución dentro y fuera de los escenarios deportivos y sociales;
d. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
e. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

CAPÍTULO I
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE FILIALES

Art. 11.- Para ser filial se requiere estar legalmente constituido como Club Deportivo Básico Barrial, es decir debe tener estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial, registro de directorio vigente, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Liga similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombre del club, número de Acuerdo Ministerial, número de oficio del registro de directorio vigente, voluntad expresa de adherirse a la Liga, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad del representante legal.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al Club y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 12.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al representante del Club con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 13.- La decisión de negar la petición de afiliación presentada por el Club Deportivo Básico Barrial, podrá ser impugnada ante la Asamblea de la Liga, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 14.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en la normativa legal vigente.

Art. 15.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio de la Liga dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO II
SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 16.- La calidad de filial se pierde:

a. Por solicitud de desafiliación de la filial;
b. Por disolución de la filial;
c. Por inactividad de la entidad filial debidamente declarada;
d. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad;
e. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en este estatuto;
f. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
g. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
h. Por las demás causas que indique la Ley, el presente estatuto.

Art. 17.- El carácter de filial puede suspenderse por las siguientes causas:

a. Por solicitud de la filial;
b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
c. Por las demás causas que indique la Ley y en el presente estatuto.

Art. 18.- En caso de que el club pida suspensión voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga.

Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes filiales, es la suspensión temporal, esta sanción regirá durante el tiempo determinado, para todas las actividades deportivas regentadas por la Liga.

Los sancionados por falta de pago, podrán pedir su rehabilitación una vez que cancelen todo lo adeudado.

Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa, que se ejercerá ante una Comisión Especial nombrada eventualmente por el Directorio para la sustentación del caso y su resolución final, que deberá ampararse en los reglamentos internos de la Liga y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamentación correspondiente.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- La vida jurídica, administrativa, técnica y financiera y el desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, el Directorio, Comisiones que se nombren, en conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio Setorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 20.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderá la representación paritaria de mujeres y hombres, en conformidad con lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, estará integrada por el presidente de cada uno de sus clubes filiales que tengan personería jurídica, cuenten con registro de Directorio actualizado y Estatuto vigente. El presidente del Club filial podrá ser subrogado estatutariamente, para lo cual se deberá acreditar mediante carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante. El presidente no necesita carta de acreditación.

Art. 22.- La Asamblea General podrá ser: Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones. Solo el presidente de la Liga o quien lo subrogue estatutariamente podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- Las convocatorias a Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional mediando al menos el plazo de quince días entre la fecha de publicación y la fecha de la Asamblea General. Copia de esta publicación se notificará en forma electrónica a los clubes filiales en los correos registrados en la Liga.

Se prohíben las auto convocatorias, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Aplicación a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 24.- La Asamblea General se instalará a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de al menos la mitad más uno de los presidentes o subrogantes de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes, conforme las

disposiciones de la normativa legal vigente.

Art. 25.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se las tomará por mayoría simple de votos, es decir la mitad más uno de los miembros presentes y debidamente acreditados, siempre y cuando se mantenga el quórum de instalación.

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

1) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2) Los estados financieros; y,
3) La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

a. Conocer y dictaminar sobre los informes de Presidencia, Tesorería y Comisiones;
b. Aprobar en el mes de septiembre la proforma presupuestaria para el siguiente año;
c. Fija cuotas ordinarias a sus filiales;
d. Discutir y Aprobar los Reglamentos Internos formulados por el Directorio;
e. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 30% hasta el 100% del presupuesto de gastos;
f. Aprobar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Liga; y,
g. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 28.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria realizada por el presidente o a pedido de las dos terceras partes de los clubes filiales que se encuentren en uso de sus derechos. La Asamblea General Extraordinaria tratará expresamente un punto determinado en el presente Estatuto y que no sea de conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.

Para el caso del pedido por parte de los clubes filiales el presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias y dará paso a la misma si se enmarcan estrictamente en las disposiciones del presente Estatuto, de no ser así el presidente negará el pedido.

Art 29.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

a. Reformar el Estatuto con la finalidad de someterlo a la aprobación del Ministerio Sectorial;
b. Fijar cuotas extraordinarias a sus filiales; y,
c. Aprobar la compra de los bienes muebles e inmuebles de la Liga, que no se encuentren en el presupuesto anual;

Art. 30.- La Asamblea General de Elecciones se realizará con tres meses de anticipación a la culminación del período para el que fue electo el Directorio saliente; es atribución de esta Asamblea General elegir por votación directa: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.

El voto será nominal y directo de acuerdo con la Disposición Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Los nominados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará conformado por: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, Tres (3) Vocales Principales y Tres (3) Vocales Suplentes.

Art. 32.-. El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrado por: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, un Vocal Principal y un Vocal Suplente, su período será de **CUATRO AÑOS**, y, podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá la composición equitativa de genero entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberán el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada genero garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres sin importar el género predominante

Art. 33.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Art. 34.- Las sesiones de Directorio serán instaladas por el presidente de la Liga o su

subrogante ante ausencia temporal o definitiva y el quórum reglamentario para sesiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollar mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Los vocales suplentes actuarán ante la ausencia del vocal principal.

Art. 35.- Las resoluciones de Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el presidente de la Liga tiene voto dirimente.

Art. 36.- Los miembros del Directorio son solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.

Art. 37.- Son funciones y atribuciones del Directorio de la Liga:

a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Asamblea General;
b. Conocer y resolver las solicitudes de afiliación, sustentarlas en hecho y derecho y darlas a conocer al club interesado;
c. Resolver sobre la imposición de sanciones, una vez que la comisión sustanciadora ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
d. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
e. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General de Elecciones haga la designación definitiva. Los cargos durarán un término máximo de ciento ochenta (180) días, tiempo suficiente para convocar a la Asamblea indicada, los cargos vacantes tendrán una duración que faltaré hasta que termine el Directorio;
f. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
g. Nombrar un Síndico, un Médico y otros funcionarios para el mejor funcionamiento de la Liga;
h. Nombrar los empleados de la Liga, que a su juicio fueren necesarios para la buena marcha, señalarles sus obligaciones y remuneraciones en conformidad con el Código del Trabajo;
i. Autorizar las inversiones o gastos mayores al 15% hasta el 30% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros asistentes; y,
j. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente

Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 38.- Los miembros del Directorio de la Liga tienen absolutamente prohibido:

a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
b. Percibir en forma directa o indirecta fondos de la Liga y/o sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables;
c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Liga a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
d. Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga;
e. Atribuirse la representación de la Liga, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Liga, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales, salvo que el presente Estatuto lo autorice para el efecto;
f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga, o coadyuvar para su extinción o menoscabo; y,
g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga.

Los contratos, acuerdos y/o convenios realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros que incurrieren en esta nulidad serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga.

CAPITULO III
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 39.- El Presidente y el vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, durarán en su cargo hasta **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido por Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del presidente de la Liga:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño de su cargo;
b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga;
c. Representar a la Liga ante la matriz a la cual se encuentre afiliada;

d. Presidir las Asambleas Generales y las de Directorio;
e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Liga;
f. Vigilar el movimiento administrativo, económico, técnico y deportivo de la Liga;
g. Autorizar, con su firma las inversiones y gastos hasta el quince por ciento (15%) del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
h. Presentar su informe de labores cada año ante la Asamblea General Ordinaria;
i. Hacer las recomendaciones que crea conveniente para un adecuado manejo administrativo, económico, técnico y deportivo de la Liga;
j. Firmar en conjunto con el secretario las actas respectivas; y,
k. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 41.- El Vicepresidente será un colaborador del presidente en los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

El vicepresidente podrá subrogar al presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 42.- En el caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, este será reemplazado por uno de los Vocales Principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente de la Liga:

a. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
b. Las demás funciones que consten en el presente Estatuto y Reglamentos de la Liga.

CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son deberes y funciones del secretario de la Liga:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, con voz, pero sin derecho a voto y realizar las convocatorias en base a lo que disponga la Presidencia;
b. Llevar en forma separada un libro de actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de Directorio;
c. Llevará el libro de registro de clubes filiales;
d. Llevará un registro de la correspondencia oficial y documentos de la Liga;
e. Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;

f. Suscribir junto a presidencia las actas que correspondan;
g. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y Presidencia;
h. Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización de Presidencia;
i. Facilitar al Directorio y a Presidencia los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
j. Informar a los filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, Directorio, Comisiones y Presidencia, sobre los asuntos que deben ser conocidos por ellos;
k. Notificar por escrito a la Asamblea General, a los presidentes de las Comisiones, y a los clubes filiales, las sanciones y penas impuestas. Hacer conocer acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de clubes filiales; y,
m. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V
DEL TESORERO

Art. 45.- El Tesorero de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en el presente Estatuto y Reglamentos Internos de la Liga.

Poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la Administración Financiera, para lograr un empleo eficiente y efectivo de los recursos económicos, materiales y financieros.

Para lograr los objetivos, las unidades deben estar estructuradas básicamente por: administración-presupuesto, tesorería y contabilidad, de ser factible y de conformidad con la realidad de la Liga. Sin perjuicio de ser pertinente se dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Liga:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño de su cargo;
b. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de Directorio, con voz, pero sin derecho a voto;

c. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades financieras de la Liga;
d. Someter a consideración del Directorio los planes y programas de actividades para su aprobación;
e. Asesorar a la Asamblea General, al Directorio y a Presidencia, sobre aspectos de orden financiero;
f. Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los ingresos y pagos;
g. Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
h. Suscribir los egresos y la forma de pago, en conjunto con Presidencia, siendo los responsables de verificar que el proceso de control interno, previo el desembolso haya sido cumplido y que la documentación este completa, antes de autorizarlos con su firma;
i. Presentar los informes financieros a la Asamblea General Ordinaria en el mes de febrero de cada año y una vez conocidos remitirlos a la matriz a la cual se halle afiliada a la Liga;
j. Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, así como cualquier proyecto de reforma del presupuesto;
k. Mantener actualizado el control contable, el sistema específico de tesorería y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras;
l. Controlar la correcta administración de fondos, cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
m. Realizar los pagos que correspondan, directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
n. Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
o. Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas – recepciones de los bienes de la entidad;
p. Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
q. Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos de la Liga;
r. Recibir y entregar, previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
s. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL SÍNDICO

Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga, deberá tener título de Doctor en

Jurisprudencia y/o Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República. Será nombrado por el Directorio a pedido del presidente.

Art. 48.- Son funciones del Síndico de la Liga:

a. Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren, defender los intereses de la Liga, para lo cual deberá ser autorizado por el presidente de la Liga, quien tiene la representación legal, judicial y extrajudicial, por cualquiera de las formas establecidas por las leyes de la República;
b. Emitir su criterio jurídico a las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos de la Liga;
c. Redactar los contratos y acuerdos que celebre la Liga;
d. Asistir como voz informativa a las reuniones a las que fuese convocado; y,
e. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES

Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales de la Liga:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, Directorios Ampliados y Directorios, asistirán con derecho a voz y voto;
b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y demás organismos de funcionamiento;
c. Reemplazar al presidente o al vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento;
d. Los vocales suplentes reemplazarán a los principales en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
e. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;

b. Técnica;
c. Penas y Sanciones;
d. Apelaciones;
e. Calificaciones;
f. Fiscalización;
g. Jurídica;
h. Educación y Cultura;
i. Relaciones públicas y Sociales;
j. Una por cada deporte que se practique en la Liga;
k. Sustanciadora; y,
l. De prensa y Comunicación Social.

Art. 51.- Las Comisiones estarán conformadas e integradas por cinco miembros, de entre quienes se nombrará un secretario, el presidente de la Liga es el presidente nato de todas las Comisiones. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros. Las comisiones serán designadas por el Directorio, de los filiales que estén debidamente legalizados.

Art. 52.- Corresponde a las Comisiones:

a. Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
b. Sesionar por lo menos una vez a la semana en forma independiente a la del Directorio;
c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta el mes de agosto de cada año;
d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas, en caso de haberlos;
f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de esta con otras entidades similares;
g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas, organizaciones filiales y ponerlos en conocimiento de las instancias correspondientes; y,
h. Las demás que se desprenden de la aplicación de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 53.- Los Reglamentos Internos regularán el funcionamiento de las Comisiones y demás normas aplicables.

TÍTULO IV
DE LOS DEPORTISTAS

Art. 54.- La Liga estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, paro lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 55.- Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga.

Art. 56.- La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento; o, en sus estatutos y reglamentos internos.

Art. 57.- El deportista de la Liga, que infrinja alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, podrá ser sancionado observando el debido proceso y derecho a la defensa conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General o los Organismos competentes de la Liga.

Art. 58.- Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías:

a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga, en conformidad con los Reglamentos Internos;
b. Atención Médica, tratamiento, Rehabilitación y medicamentos, en conformidad con los Reglamentos Internos;
c. Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, entre otros, que la Liga otorgue según sus reglamentos;
d. Llevar la representación de la Liga, dentro y fuera de la parroquia; y,
e. Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga.

Art.-59 La Liga se acoge al Protocolo de actuación frente a los casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio Sectorial.

TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art. 60.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, Reglamentos, disposiciones de las autoridades de la Liga, así como la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 61- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán

ejercer funciones directivas ni a título ni a encargo.

Art. 62.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI
FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 63- El patrimonio de la Liga, estará constituido:

a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales, siempre que no consistan en cobros de cuotas, derechos o costos de afiliación, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
b. Por herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
d. Por todos los demás ingresos que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 64.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 65.- El Directorio, presidente y Tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 66.- La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, recreación física, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 67.- Son de propiedad de la Liga, todos los bienes muebles e inmuebles y más activos que actualmente constituyen su Patrimonio y dominio y los que en el futuro adquiera por compra, herencia, donación o por cualquier título legal.

Art. 68.- Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 69.- La Liga mantendrá en cuentas separadas, los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias que entregue el Estado o que por cualquier razón les fueren asignados y sus recursos propios; con la finalidad de determinar con precisión los fondos que provienen del sector privado y los fondos del sector público, permitiendo la adecuada actuación de la Contraloría General del Estado y/o la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio Sectorial competente.

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 70.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales.

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte;
c. Por comprometer la seguridad del Estado;
d. Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
e. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
f. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y/o la normativa que se dictare para el efecto.

El caso de liquidación voluntaria esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los filiales y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

Art. 71.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 72.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de filiales, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas, así como todos los requisitos exigidos para tal efecto por el Ministerio Sectorial.

Los bienes que conformen el acervo líquido de la Liga serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las de la Liga.

En caso de disolución los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre

los bienes de la organización.

Art. 73.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 74.- Los dirigentes, deportistas y/o socios de un filial que incumplan el presente Estatuto, Reglamentos Internos o las Resoluciones de los órganos de la Liga, serán sancionados según la gravedad de su falta, siguiendo el debido proceso, con:

a. Amonestación escrita;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal;
d. Suspensión definitiva; y,
e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Art. 75.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones señaladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, normativas emitidas por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás leyes aplicables.

Art. 76.- La imposición de las sanciones descritas, en ningún caso se considerará como excluyentes de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO I
DE LAS APELACIONES

Art. 77.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 78.- Todos los conflictos internos que surjan entre los filiales y la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 79.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO X
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 80.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los filiales (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, Directorio y Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considera conocidos por éstos, al haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles en la sede permanente de la Liga, según el caso.

SEGUNDA. - La Liga, está sometida al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Setorial, a través de sus dependencias.

TERCERA. - Si La Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley

del Deporte, Educación, Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

CUARTA. - La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativas, político-partidistas o religiosas.

QUINTA. - El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.

.

SEXTA. - No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.

SÉPTIMA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, con autorización previa del presidente de la Liga, quedando bajo responsabilidad absoluta del socio que los utilice y de su Club, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del bien, proceder a su reposición inmediata. En caso de no hacerlo, se responsabilizará pecuniariamente al Club.

OCTAVA. - La Liga, practicará el deporte del futbol y los que a futuro puedan organizarse.

NOVENA. - Los colores de la Liga son: blanco, azul eléctrico y negro.

DÉCIMA. - La Liga, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Ligas y/o Federaciones del Deporte Barrial y/o Parroquial, de ser el caso los deportistas serán suspendidos un año calendario.

DÉCIMA PRIMERA. - La Liga, promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando las normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- La Liga se acoge al Protocolo de actuación frente a los casos de violencia de genero en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio Sectorial.

TÍTULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante acuerdo expedido por el Ministerio Sectorial competente.

SEGUNDA: La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de la aprobación de este Estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento.

TERCERA: Ninguno de los artículos de este Estatuto, ni del reglamento interno de la Liga podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada

CUARTA: Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga, concederá una copia electrónica a cada uno de sus clubes filiales, para su utilización básica."

ARTÍCULO SEGUNDO. - La **Liga Deportiva Barrial "Tola Grande de Tumbaco",** deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO TERCERO. – La **Liga Deportiva Barrial "Tola Grande de Tumbaco",** deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- La Liga Deportiva Barrial "Tola Grande de Tumbaco", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez notificada la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO. - Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-DGD-2025-10381-EXT

Anexos:
- escanear_nov._14,_2025_(13).pdf

Copia:
Señorita Abogada
Ginna Margarita Bermeo Acurio
Abogado de Asuntos Deportivos 1

Señor Magíster
Daniel Augusto Arboleda Villacreses

Director de Asuntos Deportivos

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

gb/da/jm

Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00948-R

Portoviejo, 26 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: "Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine."*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.";

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

1. *Multas;*
2. *Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
3. *Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide los *"Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide *"Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025";*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0135-M de 23 de enero de 2025, el Director Zonal 4 Subrogante de Deporte en ese entonces, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ4";

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0229-M de 06 de febrero de 2025, la Directora Zonal 4 en ese entonces, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales".

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Cantonal de Chone con fecha 06 de febrero de 2025 mismo que con fecha 25 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0632-M de 23 de abril de 2025, la Directora Zonal 4 de Deporte en ese entonces, actualiza la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales por descuento de remantes".

Que, mediante memorando Nro. DZ4-2025-0702-M de 07 de mayo de 2025, la Directora Zonal 4 de Deporte en ese entonces, actualiza la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ4, por descuento de remanentes".

Que, en la base de datos de la Dirección Zonal 4 en ese entonces, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la Liga Deportiva Cantonal de Chone presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos como lo indica la normativa vigente.

Que, la Liga Deportiva Cantonal de Chone presentó en el aplicativo la declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0053-R de 12 de marzo de 2025, se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Chone;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los *"Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas"*;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, decreta la fusión del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, decreta: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones (...) Ministerio del Deporte (...)"*;

Que. mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de fecha 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura determina las facultades, funciones, atribuciones y

responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R de fecha 06 de noviembre de 2025, se expiden los "*Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas";*

Que, mediante Circular Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-C de fecha 07 de noviembre de 2025, se socializan las *"DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES (POA) 2025 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS"*;

Que, mediante Oficio Nro. 085-L.D.C.CH-2025-F.E.M.G con ingreso mediante correo institucional registrado en las "*Directrices para la presentación de modificaciones a las planificaciones operativas anuales (POA) 2025 de las Organizaciones Deportivas"* gdocumental.deportes@educacion.gob.ec de fecha 05 de diciembre de 2025; y, oficio Nro. 086-L.D.C.CH-2025-F.E.M.G de 08 de diciembre de 2025 con ingreso Nro. MINEDEC-DGD-2025-12265-EXT de 09 de diciembre de 2025, la Liga Deportiva Cantonal de Chone presenta la modificación a la Planificación Operativa Anual POA 2025;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-Z4-IMPOA-2025-003, de fecha 10 de diciembre de 2025, la Unidad Zonal de Planificación Técnica, valida la modificación de la Planificación Operativa Anual de la Liga Deportiva Cantonal de Chone.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 01152 de fecha 29 de mayo de 2024, se nombra al señor Alexis Maximiliano Núñez Tomaselli como Coordinador del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Chone; toda vez que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4, ha validado la información presentada por la organización deportiva, éste cumple con las Directrices para la Presentación de Modificaciones y/o Incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales (Poa) 2025 de las Organizaciones Deportivas del gasto corriente.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0053-R de 12 de marzo de 2025;y, Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00880-R de 01 de diciembre de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura de la Zona 4, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta

responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte; y, a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alexis Maximiliano Nuñez Tomaselli
COORDINADOR ZONAL 4 DE EDUCACIÓN DE MANABÍ Y SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Referencias:
- MINEDEC-DRPRCDAF-2025-0204-M

Anexos:
- poa_2025_-_ldc_chone_(a)_act_11-12-2025.rar
- actividadadminitrativa_-_ldc_chone0644608001766507173.rar
- informe_modificacion_poa_2025__ldc_chonesigned_(1)_signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Ivan David. Guanoliquin Nasimba
Director de Regulacion y Evaluacion del Deporte

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Señora Magíster
Lucy Gioconda Quinteros Vargas
Lider Zonal de Planificación

Eduardo Alonso Gonzalez Restrepo
Subsecretario de Deporte (E)

dv

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS MAXIMILIANO NUNEZ TOMASELLI
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-2025-00949-R

Portoviejo, 26 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (¼)";*

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- "La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (¼)";

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: "Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine."*;

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: "Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.";

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "(¼) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)";

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *"Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.";*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *"Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

1. *Multas;*
2. *Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
3. *Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.";

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: "De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.";

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide los *"Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas";*

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide *"Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025";*

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ4-2025-0135-M de 23 de enero de 2025, el Director Zonal 4 Subrogante de Deporte en ese entonces, emite la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ4";

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0229-M de 06 de febrero de 2025, la Directora Zonal 4 en ese entonces, emite la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales".

Que, la Subsecretaria de Deporte, notifica el techo presupuestario a la Liga Deportiva Cantonal de Montecristi con fecha 06 de febrero de 2025 mismo que con fecha 20 de febrero de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ4-2025-0632-M de 23 de abril de 2025, la Directora Zonal 4 - Deporte en ese entonces, actualiza la Certificación Presupuestaria del grupo 58 Asignaciones Anuales a Organizaciones Deportivas Cantonales por descuento de remantes".

Que, mediante memorando Nro. DZ4-2025-0702-M de 07 de mayo de 2025, la Directora Zonal 4 - Deporte en ese entonces, actualiza la Certificación POA 2025 para la "Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 – Ligas Cantonales-DZ4, por descuento de remanentes".

Que, en la base de datos de la Dirección Zonal 4 - Deporte en ese entonces, correspondiente al reporte de remanentes por parte de las organizaciones deportivas, se evidencia que, la Liga Deportiva Cantonal de Montecristi presentó el detalle de remanentes del 2024 en los tiempos establecidos como lo indica la normativa vigente.

Que, la Liga Deportiva Cantonal de Montecristi presentó en el aplicativo la declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0048-R de 07 de marzo de 2025, se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Liga Deportiva Cantonal de Montecristi;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los *"Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas"*;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, decreta la fusión del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, decreta: *"Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones (¼c) Ministerio del Deporte (¼)"*;

Que. mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de fecha 21 de octubre de

2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura determina las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R de fecha 06 de noviembre de 2025, se expiden los "*Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas";*

Que, mediante Circular Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-C de fecha 07 de noviembre de 2025, se socializan las *"DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES (POA) 2025 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS"*;

Que, mediante Oficio Nro. MM-LDCM-2025-066 de fecha 08 de diciembre de 2025, con registro de ingreso Nro. MINEDEC-CZ4-UZTIC-2025-0773-E de 08 de diciembre de 2025, la Liga Deportiva Cantonal de Montecristi presenta la modificación a la Planificación Operativa Anual POA 2025;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-Z4-IMPOA-2025-004, de fecha 11 de diciembre de 2025, la Unidad Zonal de Planificación Técnica, valida la modificación de la Planificación Operativa Anual de la Liga Deportiva Cantonal de Montecristi.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 01152 de fecha 29 de mayo de 2024, se nombra al señor Alexis Maximiliano Núñez Tomaselli como Coordinador del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Liga Deportiva Cantonal de Montecristi; toda vez que, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4, ha validado la información presentada por la organización deportiva, éste cumple con las Directrices para la Presentación de Modificaciones y/o Incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales (Poa) 2025 de las Organizaciones Deportivas del gasto corriente.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0048-R de 07 de marzo de 2025; y, Resolución Nro. MD-DZ4-2025-0127-R de 19 de junio de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura de la Zona 4, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese Ministerio de Educación, Deporte y Cultura Zona 4 la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Deporte, Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte; y, a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alexis Maximiliano Nuñez Tomaselli
COORDINADOR ZONAL 4 DE EDUCACIÓN DE MANABÍ Y SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

Referencias:
- MINEDEC-CZ4-UZTIC-2025-0773-E

Anexos:
- oficio20251208151210.pdf
- poa_2025_-_ldc_montecristi_(a)_12-12-2025.rar
- actividadadminitrativa_excel_(30)0613214001766585965.rar
- matrizsueldos_excel_(24)077362900176585984.rar
- informe_modificacion_poa_2025__ldc_montecristisigned_signed-signed.pdf

Copia:
Eduardo Alonso Gonzalez Restrepo
Subsecretario de Deporte (E)

Señor Magíster
Ivan David. Guanoliquin Nasimba
Director de Regulacion y Evaluacion del Deporte

Señora Magíster
Lucy Gioconda Quinteros Vargas
Lider Zonal de Planificación

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

dv

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS MAXIMILIANO
NUNEZ TOMASELLI
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.